Acta del Comité de Transparencia
Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Trigésima Sesión Extraordinaria
17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión de clasificación de la información, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la Información con número de expediente interno UT/OAST-SGG/2012/2020, en relación con el expediente administrativo de responsabilidad notarial número 76/2018.
III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

II. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-SGG/2012/2020, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NOTARIAL NÚMERO 76/2018.

La Presidente del Comité, le solicita a la Secretaria Técnica que haga saber a los asistentes, los antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública materia de la presente sesión:

A. La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, recibió en fecha 07 siete de septiembre del presente, la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno, con número de folio 06031220, registrada como expediente interno UT/OAST-SGG/2012/2020, que consiste en:

> "*Copia certificada del expediente administrativo de responsabilidad notarial número 76/2018 que se integra ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco" (Sic).*

B.- Mediante oficio OAST/4000-09/2020, se requirió la búsqueda de la información solicitada al Dr. Alain Fernando Preciado López, Subsecretario General de Gobierno.

C.- A través del oficio SUBGG/T/019/2020, el Dr. Alain Fernando Preciado López, Subsecretario General de Gobierno del Estado, da cumplimiento al requerimiento formulado, pronunciándose en el siguiente sentido:

> *"Al respecto se hace del conocimiento que de conformidad en términos del numeral 17 numeral 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha información se encuentra en el catálogo como reservada, esto por ser procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.*
>
> *En ese sentido, queda prohibido para este sujeto obligado su difusión, dado que el procedimiento que nos ocupa se encuentra dentro de sus etapas procesales, las cuales se encuentran contempladas en la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, siendo protegida y con ello restringido su acceso a la*

ciudadanía, ya que su divulgación podría causar un perjuicio grave a las estrategias procesales en procedimientos administrativos en tanto no haya una resolución definitiva, lo cual es el caso." (sic)

Por tal motivo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Comité de Transparencia procede a revisar la respuesta entregada por la Subsecretaría General de Gobierno, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la misma, de acuerdo con la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada tiene el carácter de RESERVADA al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; …

Así mismo, se señala lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información que establece:

Trigésimo: De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
II.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Los expedientes de procedimientos administrativos instaurados en contra de los notarios públicos de la entidad, con motivo de las irregularidades cometidas por éstos en el ejercicio de sus funciones, es información susceptible de clasificarse como reservada, ya que se atiende en principio al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional al que es equiparable el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, entendida en su parte formal como la integración documentada de los actos procesales, y en su parte material que consiste en la construcción y exteriorización de la decisión que toma la autoridad competente.

En tal virtud, la divulgación de la información, en este caso, del expediente administrativo de responsabilidad notarial número 76/2018, podría ocasionar una disminución en la capacidad de la autoridad competente para allegarse de elementos necesarios para la toma de sus decisiones; es por ello que la reserva de la información permite que el razonamiento se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso; es decir, la reserva permite una sana deliberación de la entidad encargada de emitir la determinación que corresponda.

En el caso que nos ocupa, divulgar la información de los procedimientos administrativos seguidos en contra de los notarios, pudiera generar los siguientes daños:

Daño demostrable: Se actualiza en el sentido de que dar a conocer, de manera previa a que se emita una resolución definitiva, la información solicitada, pudiera dar lugar a presiones externas para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria en cada asunto de la autoridad competente; es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que las autoridades deben respetar.

Daño identificable: Divulgar la información relacionada con el expediente administrativo instaurado por posibles irregularidades en el ejercicio de las funciones de los notarios, causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones de la autoridad ante la cual se desahoga el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, afectándose la libertad decisoria del mismo y vulnerando así el derecho al debido proceso de las partes involucradas.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público de conocerla, en el sentido de que divulgar dicha información causaría un daño al interés público, respecto a la imparcialidad que debe regir las decisiones de la autoridad competente.

Así mismo, se debe atender a la precaución de no vulnerar los derechos fundamentales de los gobernados, esto en el sentido de que en forma injustificada se divulgara información que pudiera ocasionar la transgresión de los derechos de quienes son parte de los procedimientos, lo que pudiera conducir a distintas interpretaciones y con ello estar en riesgo de causar un efecto adverso en el resultado de los propios expedientes que se integran.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La divulgación de la información que obra en los procedimientos administrativos seguidos en contra de los notarios públicos, en específico, el expediente administrativo de responsabilidad notarial número 76/2018, previo a la emisión de la resolución definitiva, conllevaría la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, así como la posible vulneración de la integración y conducción de los expedientes formados dentro de los procesos administrativos.

Una vez que cause estado la resolución definitiva dictada en dicho procedimiento, la información será considerada como información pública de libre acceso.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité la clasificación de la información mencionada en el cuerpo de la presente acta, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. - *APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA*. *Se acuerda de forma unánime* *CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA*, *el expediente administrativo de responsabilidad notarial número 76/2018, hasta en tanto no cause estado la resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios*.

III.-ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del mismo aprueban su clausura siendo las 11:28 once horas con veintiocho minutos del día 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General
de Transparencia e Integrante del Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa
de la Unidad de Transparencia y
Técnica del Comité.

Titular
Secretaria

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte.